



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2023**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:34 del día 11 de diciembre de 2023, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

ASISTENTES:

Presidente/a:

Dº VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

Dº MANUEL LOPEZ MESTANZA

Dº ABEL PEREA SIERRA

Dª MARIA DEL CARMEN MOLINA HEREDIA

Dº MIGUEL PACHECO FERNANDEZ

Dª MARIA DEL MAR MARTINEZ GONZALEZ

Dº RODRIGO JIMENEZ TORRES

Secretario Accidental:

Dº FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 1 DE DICIEMBRE DE 2023. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.F-00016/2023, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE LOCAL SIN USO CON TERMINACIONES Y ACABADOS UBICADO EN EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS, SITO EN LA CALLE JUAN CARLOS I Nº 7. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Abel Perea Sierra, expone:

11-diciembre-2023

1/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **F-00016/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 17 de noviembre de 2023, con CVE: 07E7001FAB1800L8Y3Q5W3P214.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 30 de noviembre de 2023, con CVE: 07E7001FE47F00I2P7L4I1Y015.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe jurídico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1º.- La edificación se trata de un solar situado en en Calle Juan Carlos I n.º 7, en parcela con referencia catastral 0386206UF6508N0001RM. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con el número de finca registral 6.056.

2º.- La edificación objeto del expediente tiene una antigüedad de al menos 6 años, por lo que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3º.- Que la edificación objeto del expediente es apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad y salubridad exigidas para dicho uso.

4º.- Que la parcela donde se ubica la edificación se encuentra clasificada como Suelo Urbano consolidado y calificada de residencial, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, (Suelo Urbano conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía [L.I.S.T.A.]), siéndole de aplicación la ordenanza N-2.

Por la clasificación de la parcela y en base a la documentación existente en este Departamento, se puede considerar que dicha parcela no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos.

5º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si las edificaciones lo necesitasen, se podrá autorizar el acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

6º.- No se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a la edificación objeto del expediente.

7º.- Régimen aplicable:

7º.1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

7º.2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

11-diciembre-2023

<p>CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

7º.3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

7º.4. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda.

7º.5. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

7º.6. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde por sustitución,Fdo. Abel Perea Sierra .”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00529/2022, RELATIVA A LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN.REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO, SITO EN SOLAR Nº 27 DE LA MANZANA "E" DE LA URBANIZACIÓN HUERTA ALTA, SECTOR UR-ES-02. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Abel Perea Sierra, expone:

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00529/2022, en el que consta informe jurídico realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de noviembre de 2023, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: A-00529/22.

Asunto: Incoación expediente de resolución de convenio urbanístico de gestión. Requerimiento de cumplimiento.

Se emite el presente informe, en relación con el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y D. José Bucarat Monge, en representación de la mercantil Al Arif Factory, S.L., con fecha 3/04/2023.

ANTECEDENTES:

Primero: El 3 de abril de 2023 fue suscrito convenio urbanístico de gestión entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y D. José Bucarat Monge, en representación de la mercantil Al Arif Factory, S.L.U, convenio que previamente había sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2023, y cuyo contenido se resume a continuación:

-Al Arif Factory, S.L.U. es propietaria de un solar señalado con el número 27 de la manzana “E” de la Urbanización Huerta Alta, Sector UR-ES-02. Está inscrito en el Registro de la Propiedad de Málaga número 11, Tomo 1.369, Libro 466, Folio 111, finca número 16.467. Su referencia catastral es 0381204UF6508S0001UI.

-De acuerdo con el planeamiento municipal, el número estimado de viviendas en el referido solar es de 1.

-Acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 94 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, Al Arif Factory, S.L.U. pretende aumentar el número de viviendas en 1 vivienda mediante la construcción de dos viviendas, sin alterar la edificabilidad ni ningún otro parámetro urbanístico de los previstos en la ordenanza que le es de aplicación.

-Al Arif Factory, S.L.U. se compromete a abonar al Ayuntamiento la cantidad de 5.859,27 €, para compensar los terrenos de áreas libres que habría que incrementar por cada vivienda que se construya de más sobre el número estimado de viviendas, importe que habría de ser pagado previamente a la concesión de la licencia municipal de obra.

-La licencia de obra habría de ser solicitada en el plazo de seis meses a contar desde la firma del convenio.

-En el plazo de tres años, a contar desde la firma del convenio, el Ayuntamiento debería aplicar el importe obtenido por la compensación económica al objeto para el que se obtiene.

Segundo: El día 21/04/2023 fue abonado por Al Arif Factory, S.L.U. el importe de 5.859,27 €, en concepto de compensación económica.

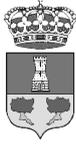
Tercero: El acuerdo de aprobación del convenio fue publicado en el B.O.P. de la provincia de Málaga, con fecha 20/06/2023.

Cuarto: Por el representante de Al Arif Factory, S.L.U. fue solicitada licencia urbanística, con fecha 27/04/2023, para la construcción de edificio plurifamiliar entre medianeras de dos viviendas, en Calle Mar de Aral n.º 16, parcela con referencia catastral es 0381204UF6508S0001UI, que fue objeto del convenio referido. Dicha solicitud dio lugar a la incoación del expediente M-00064/23.

11-diciembre-2023

<p>CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Consta en el expediente M-00064/23 informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 6/07/23.

Quinto: Antes de haber sido concedida la licencia de obras en el expediente referido, el representante de la sociedad referida, con fecha 31/10/2023, presenta escrito desistiendo de la licencia solicitada.

El día 6/11/23 fue emitido informe por la Policía Local, en el que se hace constar que en Calle Mar de Aral n.º 16 no se están ejecutando obras.

Dicho desistimiento fue informado de forma favorable por el suscriptor, con fecha 14/11/2023, informe que se remitió al interesado mediante Providencia del Alcalde de 15/11/23, que le fue notificada el 16/11/23.

El desistimiento que se manifiesta por D. José Bucarat Monge, regulado en el artículo 94 de la Ley 39/2015, implica un apartamiento del procedimiento concreto que se tramita, sin que ello impida la iniciación de otro nuevo, en su caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- En la estipulación tercera del convenio se estableció la obligación para Al Arif Factory, S.L.U. de solicitar la licencia de obra en el plazo de seis meses a contar desde la firma del convenio. El convenio se firmó el día 3 de abril de 2023, y el plazo de seis meses finalizó el 3 de octubre de 2023. Teniendo en cuenta que, aunque la licencia urbanística en el expediente M-00064/23 fue solicitada en el plazo de seis meses, al haber desistido de la licencia referida, para poder llevar a cabo la construcción del edificio de dos viviendas pretendido tendrían que solicitar una nueva licencia, para lo que ya ha transcurrido el plazo de seis meses.

El artículo 51 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptúa:

“1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigirá notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.”*

II.- En el supuesto que nos ocupa, se produce un incumplimiento de lo pactado en el convenio, al haber transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya solicitado licencia urbanística, al considerar que el desistimiento en la licencia M-00064/2023 deja sin efecto la solicitud que fue presentada para dicha licencia.

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Ante este incumplimiento, y en aplicación de lo establecido en el artículo 51.2.b) de la Ley 40/2015, procede requerir a Al Arif Factory, S.L.U. que presente solicitud de licencia de obra para la construcción del edificio de dos viviendas en Calle Mar de Aral n.º 16, concediendo al efecto el plazo de seis meses (el mismo plazo que se fijó en el convenio). Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se notificará a Al Arif Factory, S.L.U. la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

III.- La competencia para la incoación del expediente de resolución del convenio, y para requerir el cumplimiento de éste, está atribuida al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/2002, quien tiene delegada la misma en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

PROPUESTA: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local:

1º.- La incoación de expediente de resolución del convenio suscrito el 3 de abril de 2023, entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y D. José Bucarat Monge, en representación de la mercantil Al Arif Factory, S.L.U.

2º.- Requerir a Al Arif Factory, S.L.U. que presente solicitud de licencia de obra para la construcción del edificio de dos viviendas en Calle Mar de Aral n.º 16, concediendo al efecto el plazo de seis meses, con la advertencia de que, si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, se notificará a Al Arif Factory, S.L.U. la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El T. A. G. :Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023:

1º.- La incoación de expediente de resolución del convenio suscrito el 3 de abril de 2023, entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y D. José Bucarat Monge, en representación de la mercantil Al Arif Factory, S.L.U.

2º.- Requerir a Al Arif Factory, S.L.U. que presente solicitud de licencia de obra para la construcción del edificio de dos viviendas en Calle Mar de Aral n.º 16, concediendo al efecto el plazo de seis meses, con la advertencia de que, si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, se notificará a Al Arif Factory, S.L.U. la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde por sustitución,Fdo. Abel Perea Sierra.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00343/2023, RELATIVA A LA TALA DE UN CIPRES, SITO EN CALLE MANZANILLA Nº 27. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Abel Perea Sierra, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00343/2023**, en el que consta informes favorables de la Coodinadora de Medio Ambiente Dª. Ana Rosa Luque Díaz, con CVE:

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

07E7001CFE0300J9J6K6W5Z9J9, y la Ingeniera Industrial Municipal D^a. María Dolores Carrera García, con CVE:07E7001FD1C000F7C9D0V2K7Z0 y fechados el 10 de mayo de 2023 y el 27 de noviembre de 2023.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de noviembre de 2023, con CVE: 07E7001FDDF900W4H2M2Z8U6B6 .

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la solicitud de licencia presentada correspondiente a:

- a) La parcela que nos ocupa, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.
- b) Para la TALA DE UN CIPRÉS.
- c) Con un presupuesto de ejecución material de 570 €.
- d) Parcela identificada con la referencia catastral 3080101UF6538S0001AB.
- e) Coordenadas UTM de la actuación:

Nombre:	Francoise Coupeau
NIE:	X0171575H
Referencia catastral:	3080101UF6538S0001AB
Ubicación:	Calle Manzanilla, 27 Alhaurín de la Torre Málaga
Georreferencia:	36°39'24"N 4°32'03"W

f) Promotor: FRANCOISE MARIE ANNE COUPEAU, con NIE: ***7157**

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde el día siguiente de la notificación de la licencia, de un año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 3 años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos. “

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde por sustitución,Fdo. Abel Perea Sierra.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00475/2023, RELATIVA A LA AGRUPACIÓN DE LOCALES, SITO EN CALLE SAUCE Nº1. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Abel Perea Sierra, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00475/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 29 de noviembre de 2023, con CVE: 07E7001FE15F00N2W1M9Z5Z3O1.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de noviembre de 2023, con CVE: 07E7001FE17800V7A1K2Z7L8I8, según el cual las fincas en la que se van a realizar la agrupación de locales estan inscritas en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga con números de fincas registrales:

Local	Superficie	Referencia catastral Finca	registral
1A	29,33	9482101UF5598S0006EF	3890/A
1B	29,33	9482101UF5598S0007RG	3892/A
1C	29,33	9482101UF5598S0008ETH	3894/A
2	58,90	9482101UF5598S0009YJ	3896/A
3	64,53	9482101UF5598S0010RG	3898/A
10A	43,20	9482101UF5598S0022DQ	3922/A
10B	43,20	9482101UF5598S0023FW	3924/A
11A	43,67	9482101UF5598S0024GE	3926/A
11B	43,67	9482101UF5598S0025HR	3928/A

Total 385,16

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

a) La agrupación de nuevos locales sitios en Calle Sauce n.º 1 de este término municipal en los siguientes locales independientes:

Los locales que se pretenden agrupar son los siguientes:

LOCAL	SUPERFICIE (m ²)	REFERENCIA CATASTRAL
1A	29,33	9482101UF5598S0006EF
1B	29,33	9482101UF5598S0007RG
1C	29,33	9482101UF5598S0008TH
2	58,90	9482101UF5598S0009YJ
3	64,53	9482101UF5598S0010RG
10A	43,20	9482101UF5598S0022DQ

11-diciembre-2023





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Una vez agrupados los locales resultantes quedarían de la siguiente forma:

Una vez agrupados quedarán **dos locales** con las siguientes superficies:

LOCAL	SUPERFICIE (m ²)
1-2	254,62
3	130,54
TOTAL	385,16

Fincas registrales:

Local 1A: Finca 3890/A.

Local 1B: Finca 3892/A.

Local 1C: Finca 3894/A.

Local 2: Finca 3896/A.

Local 3: Finca 3898/A.

Local 10A: Finca3922/A.

Local 10B: Finca 3924/A.

Local 11A: Finca 3926/A.

Local 11B: Finca 3928/A.

La parcela objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizada para la Actuación Urbanística AU-4).

Las coordenadas UTM de georreferenciación de los locales resultantes son las siguientes:

11-diciembre-2023

9/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

LOCAL 1-2:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	X=359326.0750	Y=4058079.4455
2	X= 359329.7657	Y= 4058074.4301
3	X=359332.0020	Y=4058069.8567
4	X=359340.4238	Y=4058072.7323
5	X=359342.1534	Y=4058068.0977
6	X=359347.9429	Y=4058068.3383
7	X=359349.5447	Y=4058068.7482
8	X=359348.3850	Y=4058075.9650
9	X=359345.3650	Y=4058079.7750
10	X=359342.4924	Y=4058085.3593
11	X=359339.5550	Y=4058089.3550

LOCAL 3:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
12	X=359332.4320	Y=4058066.1781
13	X=359331.6818	Y=4058062.7937
14	X=359330.0704	Y=4058059.8100
15	X=359342.2784	Y=4058055.7182
16	X=359342.5857	Y=4058063.3774
17	X=359349.2714	Y=4058062.9342
7	X=359349.5447	Y=4058068.7482
6	X=359347.9429	Y=4058068.3383
5	X=359342.1534	Y=4058068.0977

- b) El Presupuesto de Ejecución Material no es preceptivo.
c) El promotor de la actuación es D. JUAN CANTERO ANGULO.
d) La Memoria de la agrupación de los locales comerciales ha sido redactada por Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro Hernández White fechado el 12/06/2023.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde por sustitución,Fdo. Abel Perea Sierra.”

11-diciembre-2023

10/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15

DOCUMENTO: 20232101427
Fecha: 12/12/2023
Hora: 09:36

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00693/2023, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA(400€),RELACIONADO CON LOS EXPTE.M-00008/2022 Y EL O-00045/2023, SITO EN CALLE MANUEL ALEIXANDRE Nº 8-D, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Abel Perea Sierra, expone:
Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00693/2023, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 27 de noviembre de 2023, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00693/2023

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-008/2022 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-045/2023

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS
EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ MANUEL ALEIXANDRE, 8-D, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: JOSÉ ANTONIO RACERO RAYA (DNI ****1389*)

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, a fecha de 09/08/2023 y con n.º de registro 16406, devolución de una fianza de 400,00€ depositada el 19/01/2022 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de ÁRIDOS ECOLÓGICOS DEL SUR, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de fianza de referencia

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde por sustitución,Fdo. Abel Perea Sierra.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00751/2023, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400€), RELACIONADO CON LOS EXPTE.S.M-00176/2022 Y EL O-00086/2023, SITO EN CALLE SANTA CATALINA Nº 20, URB. SANTA CLARA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Abel Perea Sierra, expone:
Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00751/2023, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 27 de noviembre de 2023, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-000751/2023

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-176/22 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-086/2023

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS
EDIFICACIÓN: PISCINA PARTICULAR
SITUACIÓN: C/ SANTA CATALINA, 20, URB. SANTA CLARA
PETICIONARIO: INGRID BLANCA SERRA RONDA (DNI. **9567*)**

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, a fecha de 14/09/2023 y con n.º de registro 18607, devolución de una fianza de 400,00€ depositada el 23/12/2022 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de ÁRIDOS ECOLÓGICOS DEL SUR, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...),donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

11-diciembre-2023

12/50

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20232101427
CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023	Fecha: 12/12/2023
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023	Hora: 09:36
	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde por sustitución,Fdo. Abel Perea Sierra.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00798/2023, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA(800€), RELACIONADO CON LOS EXPTE.S.M-00173/2022 Y EL O-00091/2023, SITO EN PARCELA 20 DEL POLÍGONO 23, FINCA NOTARIO. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Abel Perea Sierra, expone:
Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00798/2023, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 27 de noviembre de 2023, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-000798/2023

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-173/22 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-091/2023

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS
EDIFICACIÓN: ALMACÉN AGRÍCOLA Y ALBERCA DE RIEGO
SITUACIÓN: PARCELA 20 DEL POLÍGONO 23, FINCA NOTARIO
PETICIONARIO: MANUEL GARCIA MANZANO (DNI. **2462*)**

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, a fecha de 06/10/2023 y con n.º de registro 20170, devolución de una fianza de 800,00€ depositada el 20/12/2022 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de CANTERIO CASTILLO 29130, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde por sustitución,Fdo. Abel Perea Sierra.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELATIVA A: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00020/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00020/2023 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por D./Dña. SILVIA JIMÉNEZ NUÑEZ con NIF ***8540** en representación de D./Dña. ANTONIO TORRES RUEDA con NIF ***7695**, con fecha de registro general de entrada de 1 de junio de 2023 y número de orden 11727, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. SILVIA JIMÉNEZ NUÑEZ con NIF ***8540** en representación de D./Dña. ANTONIO TORRES RUEDA con NIF ***7695** presentó el 1 de junio de 2023 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 11727, una solicitud en modelo formalizado de reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante, que el día 11/7/2022, iba conduciendo el ciclomotor con matrícula 8048LKK por la carretera de C/ Llanos del Acebuchal y al encontrarse con un badén que no estaba señalizado y que no cumple con la normativa, tropezó y se cayó al suelo, sufriendo daños y lesiones por las que reclama indemnización por importe de 4671,99 euros, correspondiendo 3894,16 euros a las lesiones y 777,83 euros a los daños materiales sufridos.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

1. Atestado nº80/22 de Policía Local de 11/7/2022.
2. Permiso de circulación del vehículo con matrícula 8048LKK.
3. Informe de valoración de MAPFRE con número NR0360459CAX de fecha de 16/8/2022, de daños en vehículo 8048LKK por importe de 777,83 euros IVA incluido.
4. Declaración declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.
5. Informe médico-pericial emitido por perito médico, Dr. JOSÉ RAMÓN AGUILAR ROMERO, nº colegiado 29/6215 de Málaga el 28/9/2022, por el que determina las lesiones sufridas.

11-diciembre-2023

14/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe a los Servicios Operativos Municipales de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 23 de junio de 2023 por el Encargado de Mantenimiento y Obras de Servicios Operativos, con el resultado que obra en las actuaciones, y que en síntesis recoge que se informa que no se tiene constancia de los hechos sucedidos el día 11 de julio de 2022. No obstante, sí es cierto que se tuvo constancia de que el badén que se indica como causante del accidente de ciclomotor no se había realizado de manera correcta en cuanto a forma. El departamento de Mantenimiento y Obras acometió las obras de dicho badén, por supuesto con el respaldo del informe de aprobación de la Policía Local para esta instalación. La problemática que surgió fue, que una vez finalizada la obra, se apreció un error de cálculo en las medidas, con lo cual las dimensiones no fueron las deseadas, provocando esto un cierto peligro a tener en cuenta, siendo necesario informar a los vehículos que transitan por dicha vía. El encargado que en julio de 2022 coordinaba la obra, acto seguido a encontrarse con la problemática, dio orden inmediata de modificar el badén para que se ajustase a las medidas de la normativa, y mientras esto se subsanaba, el badén contó con señalización vertical de información, además de vallas amarillas con luces indicando precaución en la zona. Destacar además de la falta de constancia de estos hechos, como se indicó anteriormente, que la zona estaba bien señalizada para evitar riesgos, por tanto también se desconoce si el día del accidente de D. Antonio Torres Rueda, alguien había podido retirar la señalización o el vallado de que disponía, o si sucedieron causas tales como exceso de velocidad a la hora de transitar sobre el badén. Por último, decir que los servicios de Mantenimiento y Obras de Servicios Operativos, que diariamente realizan el mantenimiento y cuidado del equipamiento municipal, llevan a cabo un seguimiento del estado de mobiliario urbano, acerado, tapas de arqueta, bordillos, etc., con el fin de evitar posibles incidencias de este tipo, aunque se insiste que en este caso en particular el único error fue el fallo de cálculo en las medidas del badén.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 26 de junio de 2023 por la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y que en síntesis consisten en las actuaciones practicadas el 22 de junio de 2023, en el que siendoe las 19:30 horas del día 11 de julio de 2022 y mientras se encuentra realizando labores propias de su cargo como intergrantes de la unidad Z100T en funciones de observación del tráfico y seguridad ciudadana, son requeridos por Base para personarse en Llanos del Acebuchal, donde, según llamada del requiriente, ha sucedido un accidente de circulación de un motorista consistente en una salida de vía con resultado de lesiones. Que una vez personados en el lugar de los hechos, los agentes actuantes comprueban la veracidad de los hechos, hallando a su llegada a una persona con diversas lesiones consistentes en raspaduras en tronco y extremidades, así como contusiones varias. Que se procede a filiar a dicha persona por medio de documento nacional de identidad, quien tras mostrarlo a los agentes actuantes, resulta ser Antonio Torres Rueda, con número de DNI ***7695**, domiciliado en C/ Cauce nº18 de Alhaurín de la Torre, con número de teléfono 680463***. Que esta persona conduce en el momento del accidente una motocicleta de marca Honda modelo GLR 125 color blanco matrícula 8048LKK, la cual presenta diversos arañazos en las diferentes carcasas del lado derecho, la palanca de cambio doblada y las sujecciones del cajón trasero arrancadas, realizándose en el momento reportaje fotográfico de los daños originados a la motocicleta. Que el filiado manifiesta que iba en sentido Pza. De Santa Ana cuando ha visto la señal de badén, pero no ha llegado a ver el badén al tener el mismo color que el asfalto, perdiendo el control de la motocicleta, procediendo los agentes a auxiliarle hasta la llegada de los servicios sanitarios de urgencia, dando inicio a una diligencia de prevención, colocando conos de señalización y teniendo que señalar el tráfico para evitar nuevos accidentes advirtiendo a los diversos conductores de la peligrosidad que entraña el vado aún a baja velocidad. Que el badén se encuentra señalizado mediante señalítica vertical en ambos sentidos de circulación, aunque no existe señalítica horizontal alguna ni marca vial. Así mismo es difícil percatarse del badén de reducción de velocidad ya que al no estar pintado de forma alguna tiene en ese momento el mismo color que el asfalto. Que el badén de reducción de velocidad tiene una altura o dimensiones que no se ajustan a las estipuladas, teniendo que ser avisada de urgencia la empresa constructora para que solucionen el problema, ya que de día apenas se percibe pero si el problema persiste una vez oscurezca, hay una probabilidad my alta de que provoque nuevos accidentes. Al poco se personan los operarios de dicha empresa procediendo a realizar las labores necesarias para rebajar la altura e inclinación del badén, quedando la zona debidamente señalizada por los mismos operarios durante los trabajos de modificación del elemento reductor de velocidad. Mientras los agentes se encuentran en el lugar, se ven obligados a regular el tráfico para advertir a los conductores de la presencia del obstáculo, y aún así son varios los vehículos que rozan los bajos de los mismos aún

11-diciembre-2023

15/50

<p>CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36</p>
--	---	---

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

pasando a baja velocidad. En las fotografías tomadas por los agentes se observan numerosas marcas de roces de los bajos de los vehículos en el badén. Que el criterio de la unidad actuante es que las dimensiones y altura del badén no se ajustan a las características propias de este elemento, siendo la causa fundamental del accidente en cuestión ya que aunque se rebase a baja velocidad entraña peligro para los usuarios de la vía, pudiendo causar daños a los vehículos o incluso perder el control de los mismos. Adjuntando reportaje fotográfico.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Responsable de Infraestructura, contestando mediante correo electrónico de 11 de julio de 2023, que el accidente se produce en julio de 2022 en el camino de Llanos del Acebuchal en un badén. Desde antes de esa fecha hasta el día en que envía el correo, en ese caminos solo encuentra dos badenes, aunque hace unos tres meses se ha pavimentado el camino por completo en el marco del Plan de Pavimentación de Vías Públicas. Que gracias a las fotografías históricas de Google Earth, puede ver que el badén próximo a la venta La Porrira (badén primero) estuvo correctamente señalizado el día del accidente. En conclusión todo apunta que el lugar del accidente es el siguiente badén sentido Alhaurín de la Torre (segundo badén). Dicho badén no ha sido ejecutado por el Servicio de Infraestructuras y no sabe quien lo ha hecho, si Obras Municipales o Servicios Operativos. Adjunta fotografías de la situación de los badenes. En fecha de 13 de julio de 2023, emite informe complementario en el que manifiesta que el departamento de Infraestructuras del Servicio de Urbanismo tiene que informar que el badén objeto de la reclamación no fue ejecutado por este departamento y que fueron los Servicios Operativos los que lo llevaron a cabo tal y como así aparece en el expediente.

SEXTO.- En fecha de 29 de agosto de 2023 se incorpora al expediente por parte del responsable de Servicios Operativos, un escrito de la empresa Hnos. Pérez Garrán, S.L., dirigido a Servicios Operativos, en el que informan de que respecto de la obra realizada en la barriada TorreAlquería, resalto en carretera (lomo de asno), fue ejecutada según legislación vigente, (2m de plataforma y 1o de grueso). En el trascurso de dicha obra el lugar de la misma se encontraba totalmente señalizado por personal de su empresa.

SÉPTIMO.- En fecha de 31 de agosto de 2023, se emite informe complementario del Responsable de Mantenimiento y Obras de Servicios Operativos en el que informa que las características técnicas que se llevan a cabo para la construcción o instalación de badenes, ya sea por parte de personal del Ayuntamiento o a través de empresas externas, son las que recoge la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado, donde en su articulado copio literalmente lo relacionado a el badén de la incidencia en cuestión: Materiales de construcción. La calidad de los materiales empleados en la construcción deberá garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y durabilidad. Para los Reductores de Velocidad fabricados in situ se consideran materiales adecuados el hormigón, cuya textura superficial estará comprendida entre 0,6-0,9 según NLT-335, ó, materiales de componente asfáltico. El coeficiente de rozamiento superficial para los fabricados con componentes asfálticos será al menos del 65% según la especificación para la calidad de obra terminada indicada en los Art. 540, 542 y 543 del PG3. Reductor tipo «Lomo de asno» in situ. Las dimensiones del Reductores de Velocidad tipo «lomo de asno» ejecutado in situ, que tendrá sección transversal de segmento circular, serán: Altura: 6 cm ± 1 cm y Longitud: 4 m ± 0,20 m. Reductor tipo «Lomo de asno»: Los Reductores de Velocidad de este tipo no se emplearán como paso de peatones. El diseño incluirá como elementos distintivos del sentido de circulación tres triángulos blancos realizados sobre la parte ascendente del «lomo de asno» (la figura adjunta muestra el caso de los construidos in situ). Es base a esto, se certifica que la empresa Hnos. PÉREZ GARRÁN S.L., la cual fue contratada para realizar dicho badén, llevó a cabo la obra aplicando la normativa vigente, y dejando la zona bien señalizada e iluminada para evitar posibles accidentes, lo cual no excluye que alguna persona de mala fe, pudiese retirar estos elementos, dejando desprovista a la obra de cualquier tipo de seguridad.

OCTAVO.- En fecha de 4 de septiembre de 2023, se solicitó informe de valoración a la compañía aseguradora del Ayuntamiento dándole traslado de la documentación, petición que es reiterada en fecha de 17 de octubre de 2023, sin que se haya dado contestación alguna a fecha de los corrientes, por lo que ha de proseguirse el procedimiento.

NOVENO.- En fecha de 24 de noviembre de 2023, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia al/a la interesado/a, lo que se le comunica mediante notificación telemática el 27 de noviembre de 2023 a la

11-diciembre-2023

16/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36
---	--	--

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

representante del reclamante, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiesen formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

DÉCIMO.- El reclamante ha presentado alegaciones en el plazo de audiencia, mediante registro nº23726 de 259 de noviembre de 2023. Las alegaciones presentadas consisten en que de la prueba documental aportada ha quedado probado que el día 11 julio de 2022, don Antonio Torres Rueda, iba conduciendo el ciclomotor matrícula 8048LKK, por la carretera de calle Llanos del Acebuchal, y al encontrarse con un badén que no esta bien señalizado al pasar por badén no señalizado, tropieza con el mismo y sale despedido, golpeándose con manillar en tórax, y quemándose la pierna derecha con tubo de escape ,como consecuencia de dicho tropiezo cayó al suelo, sufriendo lesiones. Tal y como mantiene la Policía Local en su atestado “es probable que el badén no se ajuste a las medidas y características propias de estos elementos, dado que por altura e inclinación es la causa fundamental de este accidente
A pesar de estar señalizado con señalítica horizontal esta no es suficiente dado que entraña peligrosidad para los usuarios de la vía”. Por lo que el accidente se produce como consecuencia de que el badén no cumple con la normativa. Es normal que la entidad encargada de hacer el badén mantenga que el badén fué realizado correctamente y cumpliendo con toda la normativa existente, si no esto fuera así, el badén no sería un peligro para la circulación y para los conductores y no se hubiera producido la caída la mi representado. Corresponde la Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, inspeccionar que dicho Badén cumple con la normativa y que no es un riesgo para la circulación. Y ente caso el Ayuntamiento no lo hace. Los servicios operativos de Alhaurín de la Torre, solo mantiene que el mismo cumple la normativa, pero lo hace solo en base a la empresa instaladora del mismo, sin hace ningún ningún tipo inspección o informe técnico. Otra de la causas que provoca el siniestro es que dicha badén no esta bien señalizado, y no es excusa , que se señalizara correctamente y pueden que por actos vandálicos las señalizaciones hayan sido quitadas, como mantienen en su informe, dado que corresponde a dichos servicios, que dependen del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el mantenimiento y reparación de las señales. Y sino cumple con su obligación es responsable de los daños causados a los conductores, en este caso concreto de los daños sufridos por mi representado. Por lo que ha quedado suficientemente probada la responsabilidad de la administración , en este caso el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en las lesiones sufridas por mi representado. De la documental médica aportada y del informe medico pericial, queda probado que mi representado sufrió lesiones , de las que tardó en obtener la sanidad 15 días. De ellos: PP particular moderado, 7 días, PP básico, 8 días. Habiéndole quedado secuelas por las lesiones que sufrió Secuelas Perjuicio estético ligero 4 puntos. Por lo que aplicando el Baremo de daños de la Ley 35/2015, art. 136, corresponde un indemnización por perjuicio personal básico y moderado de 687,89 €. Por lo que la indemnización que le corresponde a mi representado por las lesiones y secuelas sufridas en el accidente es de 3894,16 euros. La responsabilidad patrimonial de esta corporación Municipal resulta al producirse el accidente en la vía pública, debido a que le baden puesto en la calzada , no cumple la normativa en cuanto a medidas la falta de conservación de la carretera. Conforme al principio de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y que, en todo caso, el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo con arreglo a la ley, para cuya declaración de resarcimiento la jurisprudencia exige que el perjudicado demuestre la existencia de ese daño o lesión, que éstos se deban a una deficiencia o fallo en el funcionamiento de un servicio público, y que exista una adecuada relación de causalidad en todo o en parte-entre el perjuicio sobrevenido y el funcionamiento incorrecto del servicio público de que se trate, siendo indiscutible en este caso, que dentro de las competencias de esta corporación está la correspondiente obligación de vigilancia y conservación del estado de la vía pública, y que estén en condiciones de buen uso. La administración publica es responsable y debe de indemnizar al producirse el accidente en la vía pública, debido a la falta de conservación de la carretera, dado que se ha puesto un badén que no cumple con la normativa conforme al principio de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda Por lo anterior solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud, teniendo por hechas las manifestaciones vertidas en el cuerpo del mismo, tenga por efectuado en legal tiempo y forma alegaciones, y tras ella, dicte en su día resolución, por la que se indemnice a mi presentado en la cantidad de 3894,16 euros por las sufridas Por ser de justicia que respetuosamente se solicita

11-diciembre-2023

17/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36
---	--	--

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido caso, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se dicen sufridos en el vehículo objeto de seguro y las lesiones sufridas por el/la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del/ de la interesado/a de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las polidricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, el/la reclamante afirma que los daños soportados se produjeron cuando el día 11/7/2022, iba conduciendo el ciclomotor con matrícula 8048LKK por la carretera de C/ Llanos del Acebuchal y al encontrarse con un badén que no estaba señalizado y que no cumple con la normativa, tropezó y se cayó al suelo, sufriendo daños y lesiones por las que reclama indemnización por importe de 4671,99 euros, correspondiendo 3894,16 euros a las lesiones y 777,83 euros a los daños materiales sufridos.

La Policía Local informa que en las actuaciones practicadas el 22 de junio de 2023, en el que siendoe las 19:30 horas del día 11 de julio de 2022 y mientras se encuentra realizando labores propias de su cargo como intergrantes de la unidad Z100T en funciones de observación del tráfico y seguridad ciudadana, son requeridos por Base para personarse en Llanos del Acebuchal, donde, según llamada del requirente, ha sucedido un accidente de circulación de un motorista consistente en una salida de vía con resultado de lesiones. Que una vez personados en el lugar de los hechos, los agentes actuantes comprueban la veracidad de los hechos, hallando a su llegada a una persona con diversas lesiones consistentes en raspaduras en tronco y extremidades, así como contusiones varias. Que se procede a filiar a dicha persona por medio de documento nacional de identidad, quien tras mostrarlo a los agentes actuantes, resulta ser Antonio Torres Rueda, con número de DNI ***7695**, domiciliado en C/ Cauce nº18 de Alhaurín de la Torre, con número de teléfono 680463***. Que esta persona conduce en el momento del accidente una motocicleta de marca Honda modelo GLR 125 color blanco matrícula 8048LKK, la cual presenta diversos arañazos en las diferentes carcasas del lado derecho, la palnca de cambio doblada y las sujeciones del cajón trasero arrancadas, realizándose en el momento reportaje fotográfico de los daños originados a la motocicleta. Que el filiado manifiesta que iba en sentido Pza. De Santa Ana cuando ha visto la señal de badén, pero no ha llegado a ver el badén al tener el mismo color que el asfalto, perdiendo el control de la motocicleta, procediendo los agentes a auxiliarle hasta la llegada de los servicios sanitarios de urgencia, dando inicio a una diligencia de prevención, colocando conos de señalización y teniendo que señalizar el tráfico para evitar nuevos accidentes

11-diciembre-2023

19/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

advirtiendo a los diversos conductores de la peligrosidad que entraña el vado aún a baja velocidad. Que el badén se encuentra señalizado mediante señalítica vertical en ambos sentidos de circulación, aunque no existe señalítica horizontal alguna ni marca vial. Así mismo es difícil percatarse del badén de reducción de velocidad ya que al no estar pintado de forma alguna tiene en ese momento el mismo color que el asfalto. Que el badén de reducción de velocidad tiene una altura o dimensiones que no se ajustan a las estipuladas, teniendo que ser avisada de urgencia la empresa constructora para que solucionen el problema, ya que de día apenas se percibe pero si el problema persiste una vez oscurezca, hay una probabilidad muy alta de que provoque nuevos accidentes. Al poco se personan los operarios de dicha empresa procediendo a realizar las labores necesarias para rebajar la altura e inclinación del badén, quedando la zona debidamente señalizada por los mismos operarios durante los trabajos de modificación del elemento reductor de velocidad. Mientras los agentes se encuentran en el lugar, se ven obligados a regular el tráfico para advertir a los conductores de la presencia del obstáculo, y aún así son varios los vehículos que rozan los bajos de los mismos aún pasando a baja velocidad. En las fotografías tomadas por los agentes se observan numerosas marcas de roces de los bajos de los vehículos en el badén. Que el criterio de la unidad actuante es que las dimensiones y altura del badén no se ajustan a las características propias de este elemento, siendo la causa fundamental del accidente en cuestión ya que aunque se rebase a baja velocidad entraña peligro para los usuarios de la vía, pudiendo causar daños a los vehículos o incluso perder el control de los mismos. Adjuntando reportaje fotográfico.

El Responsable de mantenimiento y obras de los Servicios Operativos en fecha de 23 de junio de 2023, informa que no se tiene constancia de los hechos sucedidos el día 11 de julio de 2022. No obstante, sí es cierto que se tuvo constancia de que el badén que se indica como causante del accidente de ciclomotor no se había realizado de manera correcta en cuanto a forma. El departamento de Mantenimiento y Obras acometió las obras de dicho badén, por supuesto con el respaldo del informe de aprobación de la Policía Local para esta instalación. La problemática que surgió fue, que una vez finalizada la obra, se apreció un error de cálculo en las medidas, con lo cual las dimensiones no fueron las deseadas, provocando esto un cierto peligro a tener en cuenta, siendo necesario informar a los vehículos que transitan por dicha vía. El encargado que en julio de 2022 coordinaba la obra, acto seguido a encontrarse con la problemática, dio orden inmediata de modificar el badén para que se ajustase a las medidas de la normativa, y mientras esto se subsanaba, el badén contó con señalización vertical de información, además de vallas amarillas con luces indicando precaución en la zona. Destacar además de la falta de constancia de estos hechos, como se indicó anteriormente, que la zona estaba bien señalizada para evitar riesgos, por tanto también se desconoce si el día del accidente de D. Antonio Torres Rueda, alguien había podido retirar la señalización o el vallado de que disponía, o si sucedieron causas tales como exceso de velocidad a la hora de transitar sobre el badén. Por último, decir que los servicios de Mantenimiento y Obras de Servicios Operativos, que diariamente realizan el mantenimiento y cuidado del equipamiento municipal, llevan a cabo un seguimiento del estado de mobiliario urbano, acerado, tapas de arqueta, bordillos, etc., con el fin de evitar posibles incidencias de este tipo, aunque se insiste que en este caso en particular el único error fue el fallo de cálculo en las medidas del badén.

El responsable de Infraestructura en su informe indica que el accidente se produce en julio de 2022 en el camino de Llanos del Acebuchal en un badén. Desde antes de la fecha en la que se informa, en ese camino solo encuentran dos badenes, aunque hace unos tres meses se ha pavimentado el camino por completo en el marco del Plan de Pavimentación de Vías Públicas. Que gracias a las fotografías históricas de Google Earth, puede ver que el badén próximo a la venta La Porrta (badén primero) estuvo correctamente señalizado el día del accidente. En conclusión todo apunta que el lugar del accidente es el siguiente badén sentido Alhaurin de la Torre (segundo badén). Dicho badén no ha sido ejecutado por el Servicio de Infraestructuras y no sabe quien lo ha hecho, si Obras Municipales o Servicios Operativos. Adjunta fotografías de la situación de los badenes. En fecha de 13 de julio de 2023, emite informe complementario en el que manifiesta que el departamento de Infraestructuras del Servicio de Urbanismo tiene que informar que el badén objeto de la reclamación no fue ejecutado por este departamento y que fueron los Servicios Operativos los que lo llevaron a cabo tal y como así aparece en el expediente.

De lo anterior se desprende que la obra que fue realizada por una empresa externa al Ayuntamiento, realizó la obra siguiendo las instrucciones que se daban desde Servicios Operativos, pues así consta en el informe de 23 de junio de 2023, que dicha obra era coordinada por el Responsable de Mantenimiento y Obras que actuaba como tal en fecha de julio de 2022, pues como consta en el informe la obra se realizó por los Servicios Operativos con el respaldo del informe de aprobación de la Policía Local para la instalación del badén. Por tanto la obra, tanto por las manifestaciones

11-diciembre-2023

20/50

<p>CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36</p>
--	---	---

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

del Responsable de mantenimiento y Obras, como por los informes de Policía Local y de Infraestructura, determinan que la obra fue realizada por Servicios Operativo, y por la manifestación del primero, a través de una empresa contratada por los Servicios Operativos, y que desde el Servicio Municipal se coordinaba la obra, esto implica que las instrucciones, planificación del trabajo y supervisión correspondía directamente al Servicio de Mantenimiento y Obras de Servicios Operativos.

El informe posterior de la empresa contratada, no hace referencia a la fecha de los hechos que dan origen a la reclamación de responsabilidad patrimonial, y el informe complementario del Responsable del Servicio de Mantenimiento y Obras de Servicios Operativos de 31 de agosto de 2023, tampoco hace referencia a la fecha de los hechos, por lo que deben referirse a la actuación posterior de subsanación del error existente que se llevó a cabo, según consta en el informe emitido por el Responsable del Servicio de mantenimiento y obras. Aún en caso de que se refiriese al día de autos, hay que tener en cuenta que el informe de la empresa no constituye prueba indubitada y que es posible rebatirla, como así se hace tanto por el informe de la Policía Local de 26 de junio de 2023, como del Responsable de mantenimiento y obras de 23 de junio de 2023, donde si queda acreditado que el badén no cumplía con la normativa de aplicación en cuanto a las medidas, y que se requirió por la Policía Local a la empresa contratada la cual se personó al poco tiempo para rebajar el badén. En cuanto a la señalización, si bien los informes de Policía Local y del Responsable de Servicios Operativos de 23 de junio manifiestan que existía señalización vertical, no es menos cierto que no contaba con señalización horizontal como consta en el informe de Policía Local, de obligado cumplimiento conforme a la normativa de aplicación a los badenes.

La regla sustantiva en caso de que se dañe a terceros cuando la Administración pública actúa por medio de un concesionario o contratista es claro: la indemnización de esos perjuicios a terceros corre de cargo del concesionario o contratista, con dos excepciones como son la existencia de vicios en el proyecto técnico proporcionado por la Administración o la de tener origen en una orden dada por la Administración. Esta regla es la tradicional y ahora está recogida en el art. 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, supuestos que se dan en el presente caso pues es desde los Servicios Municipales es desde donde dan las órdenes a la empresa y se coordina la obra, por tanto le corresponde la dirección y supervisión de los trabajos realizados por el contratista, por tanto el poder de organización es ejercitado por el Servicio Municipal de Mantenimiento y Obras, y por un error de cálculo en las medidas como consta en el informe del Responsable de mantenimiento y Obras de 23 de junio de 2023, que quedaron patentes tras el accidente, cálculos de medidas que se debieron facilitar desde el Servicio de Mantenimiento y Obras a la contratista, por lo que el origen se sitúa en la Administración.

Como recoge el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen 121/2023 que *“cabe afirmar que concurre también el requisito de imputabilidad del daño, entendido en el limitado sentido que se le atribuye en el anterior fundamento jurídico, esto es, como simple constatación de que los actos u omisiones supuestamente causantes del daño se enmarcan en la esfera de funcionamiento de un servicio público. La apreciación de dicho requisito no se ve obstaculizada por el hecho de que la gestión del servicio público de limpieza se gestione, en régimen de concesión, a través de (...), S.A., lo que podría motivar, en su caso, la entrada en juego del régimen de responsabilidad de contratistas y concesionarios, según la doctrina de este Consejo Consultivo, extensamente expuesta en el dictamen 15/2000, en el que se destaca que la regla-base de la responsabilidad del contratista es que éste responde por los daños que derivan directamente de su gestión, a menos que hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.”*

Debe recordarse que la carga de la prueba pesa sobre la parte reclamante, de acuerdo con los viejos aforismos *necessitas probandi incumbit ei qui agit* y *onus probandi incumbit actori*, y con el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por tanto hay que considerar que se ha acreditado que los daños se produjeron por las causas que se alegan, mediante las actuaciones de la Policía Local que se llevaron a cabo y que aporta el reclamante a su solicitud.

Conforme al artículo 25.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia propia del Ayuntamiento la *“Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.”*, y conforme al artículo 261.a) de la misma norma, debe prestar en todo caso *“...acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.”*

11-diciembre-2023

21/50

<p>CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36</p>
--	--	---

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De lo anterior, queda acreditado que los daños fueron producidos por el funcionamiento del servicio público, toda vez que los informes emitidos así lo constatan. En definitiva, habrá que concluir la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños soportados que el reclamante no tenía el deber de soportar.

Por consiguiente, valoradas las circunstancias concurrentes en el caso examinado, este Órgano considera que habiendo sido acreditada la realidad de los daños invocados por el reclamante ocasionados por el funcionamiento del servicio público, y la relación de causalidad, procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, como señala el artículo 32.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el daño alegado habrá de ser efectivo. En materia de responsabilidad patrimonial la regla general es que es indiscutible la obligación de pago del IVA (Ley 37/1992), pero también resulta claro que, de la documentación aportada al expediente por el reclamante se ha acreditado que el daño material sufrido por el asegurado no ha sido reparado. El reclamante aporta una valoración o presupuesto, por importe de 777,83 euros (642,83 €+21% IVA), correspondiente a la valoración de la reparación del vehículo con matrícula 8048LKK dañado de 11/7/2022, por lo que no puede considerarse como gasto relacionado con el vehículo y soportado por el reclamante. Al haberse aportado una valoración o presupuesto, no se ha justificado el pago del del Impuesto del Valor Añadido, que no se entiende devengado, no procediendo su abono, ya que estamos ante un concepto no indemnizable, el IVA. Añadido a lo anterior, esa cantidad conforme a la valoración aportada, corresponde a la cantidad que debería abonar la compañía de seguros, una vez descontada los 150 euros de franquicia que es la parte que realmente abonaría la reclamante como figura en la valoración aportada, por tanto la cantidad a abonar por la reclamante es la consignada como franquicia de 150 euros (123,97 euros + 21% IVA)

Considerando lo expuesto, procedería la estimación parcial de la cuantía reclamada por los daños materiales en el sentido indicado, es decir la cantidad de 123,97 euros, importe sin I.V.A., que es la que correspondería abonar a la reclamante, según valoración o presupuesto de MAPFRE con número NR0360459CAX de fecha de 16/8/2022 expedida con referencia al vehículo propiedad de la reclamante con matrícula 8048LKK, al no ser justificante de abono del IVA.

Respecto de las lesiones sufridas, el informe médico-pericial emitido por perito médico, Dr. JOSÉ RAMÓN AGUILAR ROMERO, nº colegiado 29/6215 de Málaga el 28/9/2022, por el que determina las lesiones sufridas, determina que los días de sanidad son: Días de Sanidad, 15 días, desglosados en PP Particular Moderado, 7 días y PP Básico, 8 días, y las secuelas son: 11001 Perjuicio Estético Ligero, 4 puntos, por lo que reclama 3.894,16 euros conforme a la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, estimándose dicha cantidad.

Por tanto la cantidad total a abonar en concepto de indemnización por los daños materiales que soporta el/la reclamante y las lesiones sufridas, asciende a un total de 4.018.13 euros.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que se ha demostrado que existe relación de causalidad entre los daños y lesiones soportadas por el/la reclamante D./Dña. ANTONIO TORRES RUEDA

11-diciembre-2023

22/50

<p>CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36</p>
--	---	---

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

con NIF ***7695**, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, debiendo indemnizar en la cuantía ya señalada de 4.018,13 euros €.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, a través de su representante, en su caso, y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento.

TERCERO.- Informar al/a la interesado/a que tiene que aportar el certificado de cuenta bancaria de la que sea titular la reclamante (ANTONIO TORRES RUEDA con NIF ***7695**), tras lo cual se dará traslado del expediente al Área económica de este Ayuntamiento para que proceda al abono de la indemnización.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELATIVA A: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00031/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00031/2023 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por D./Dña. CECILIA GARCÍA GUTIÉRREZ con NIF ***6762** en representación de GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF A59575365 con fecha de registro general de entrada de 13 de septiembre de 2023 y número de orden 18562, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. CECILIA GARCÍA GUTIÉRREZ con NIF ***6762** en representación de GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF A59575365, presentó el registro de entrada nº 18562, en fecha de 13 de septiembre de 2023, por el que formula reclamación patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: manifiesta el/la reclamante que D^a. Rosa Amara Martín Cisneros es propietaria del vehículo marca Seat, modelo Ibiza, con placa de matrícula 3148 DLD, y dicho vehículo se encuentra asegurado por la compañía aseguradora GACM. El pasado 13 de diciembre de 2022 el citado vehículo se encontraba estacionado correctamente en la Avenida El Limón, próximo a la puerta del pabellón cubierto municipal de la localidad de Alhaurín de la Torre; cuando una señal de “prohibido estacionar por mercadillo los miércoles no festivos” que se encontraba anclada en una farola próxima cayó sobre el vehículo antes referido, estando partidos los anclajes que debían sujetar la señal. Como consecuencia del impacto de la señal vertical, el vehículo arriba citado sufrió daños en la luna del vehículo que fue reparada por la aseguradora del vehículo por importe de 311,85 euros. resulta la inequívoca relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento anormal del ayuntamiento. Además de haber sido reconocida en el exp 06/2023.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

11-diciembre-2023

23/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. Poder notarial que acredita la representación de GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF A59575365 por D./Dña. CECILIA GARCÍA GUTIÉRREZ con NIF ***6762**.
2. Copia de la póliza de seguros nº07.412999, suscrita entre GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF A59575365 y Dª. ROSA AMARA MARTÍN CISNEROS con NIF ***8309**.
3. Factura nºC422195719 de 14/12/2022, expedida por CRISTALBREAK S.L.U. con CIF B31891690 a GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF A59575365, por importe de 311,85 euros (257,73€+21%IVA).
4. Justificante de la entidad financiera TARGOBANK de transferencia de GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF A59575365 a CRISTALBREAK S.L.U. con CIF B31891690, por importe de 311,85 euros el 14/12/2022, por reparación de lunas.
5. Diligencia a prevención de Policía Local de Alhaurín de la Torre nº160/22.
6. Documento privado con firma manuscrita de ROSA AMARA MARTÍN CISNEROS con NIF ***8309**, consistente en declaración jurada de tener suscrita póliza de seguros con GACM, respecto del vehículo 3148DL.
7. Notificación 000567/001205 del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, recaída en el expediente RPAT-00006/2023.

TERCERO.- Propone las siguientes pruebas:

Documental aportada.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 24 de octubre de 2023 por la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y en el que consiste en las actuaciones realizadas por la Policía el día de hechos, que en síntesis fueron que lo descrito en el informe que se realizó el día 13 de diciembre, narra tal y como ocurrieron los mismos. Que ese día se produjeron fuertes rachas de viento sin poder precisar la velocidad del viento al carecer de dispositivos homologados para la medición del mismo “*in situ*”. No obstante aunque la velocidad del viento no supere los umbrales establecidos, al caer una señal puede causar daños a los bienes tanto públicos o privados. Que se persona el Oficial que suscribe, tras requerimiento de un ciudadano, por lo tanto no presencié los mismos. Comprobando como una señal de “*prohibido estacionar por mercadillo los miércoles no festivos*” yace en el suelo, a varios metros de la farola donde se encontraba la señal anclada, comprobando que los anclajes que fijaban la señal se encuentran partidos y que no le corresponde realizar el mantenimiento de dicha señal, por lo tanto se desconoce cuando fue la última vez que se revisó, e indicando el protocolo que se sigue en estos casos.

QUINTO.- En fecha de 25 de octubre de 2023 se solicitó informe de valoración a la compañía aseguradora del Ayuntamiento dándole traslado de la documentación, la cual en fecha de 27 de octubre de 2023, manifiesta que tienen cerrado el expediente al ser el importe reclamado inferior a la franquicia existente (10.000 euros).

SEXTO.- En fecha de 30 de octubre de 2023, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia al/a interesado/a, lo que se le comunica mediante notificación telemática en misma fecha a la representante, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiesen formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

SÉPTIMO.- El reclamante no ha presentado alegaciones en el plazo de audiencia, según consta en el informe del Servicio e Atención Ciudadana en fecha de 28 de noviembre de 2023

11-diciembre-2023

24/50

<p>CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36</p>
--	---	---

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

OCTAVO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido caso, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se dicen sufridos en el vehículo objeto de seguro por el/la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del/ de la interesado/a de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su

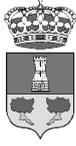
11-diciembre-2023

25/50

<p>CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36</p>
--	--	---

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, se estimó la reclamación reconociendo la responsabilidad del Ayuntamiento mediante Decreto nº3030/2023 de la Concejala Delegada de Responsabilidad Patrimonial de 26 de mayo de 2023. en el expediente RPAT-00006/2023, abonando a la propietaria del vehículo asegurado la parte de la factura de reparación conforme a la franquicia que estipulaba la póliza de seguro.

El informe emitido por la Jefatura de Policía Local de 24 de octubre de 2023, que consiste en las actuaciones realizadas por la Policía el día de hechos, que en síntesis fueron que lo descrito en el informe que se realizó el día 13 de diciembre, narra tal y como ocurrieron los mismos. Que ese día se produjeron fuertes rachas de viento sin poder precisar la velocidad del viento al carecer de dispositivos homologados para la medición del mismo “*in situ*”. No obstante aunque la velocidad del viento no supere los umbrales establecidos, al caer una señal puede causar daños a los bienes tanto públicos o privados. Que se persona el Oficial que suscribe, tras requerimiento de un ciudadano, por lo tanto no presenció los mismos. Comprobando como una señal de “*prohibido estacionar por mercadillo los miércoles no festivos*” yace en el suelo, a varios metros de la farola donde se encontraba la señal anclada, comprobando que los anclajes que fijaban la señal se encuentran partidos y que no le corresponde realizar el mantenimiento de dicha señal, por lo tanto se desconoce cuando fue la última vez que se revisó, e indicando el protocolo que se sigue en estos casos.

Por parte de la reclamante como aseguradora del vehículo propiedad de aquella (reclamante del expediente RPAT-00006/2023), procede el abono de la parte abonada por la aseguradora, conforme a las mismas razones y argumentos por lo que se estimó la reclamación, existiendo nexo causal entre los daños asegurados y el funcionamiento del servicio público, por lo que procede estimar la reclamación.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, como señala el artículo 32.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el daño alegado habrá de ser efectivo. En materia de responsabilidad patrimonial la regla general es que es indiscutible la obligación de pago del IVA (Ley 37/1992).

11-diciembre-2023

26/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Considerando lo expuesto, procedería la estimación de la cuantía reclamada en el sentido de indemnizar el total del importe reclamado y efectivamente abonado que ha quedado acreditado, es decir la cantidad de 311,85 euros (257,73€+21%IVA) según factura nºC422195719 de 14/12/2022, expedida por CRISTALBREAK S.L.U. con CIF B31891690 a GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF A59575365.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que se ha demostrado que existe relación de causalidad entre los daños asegurados por GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF A59575365 sufridos por el vehículo asegurado propiedad de Dña. ROSA AMARA MARTÍN CISNEROS con NIF ***8309**, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, debiendo indemnizar en la cuantía ya señalada de 311,85 €.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, a través de su representante, en su caso, y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento.

TERCERO.- Informar al/a la interesado/a que tiene que aportar el certificado de cuenta bancaria de la que sea titular la reclamante (GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF A59575365), tras lo cual se dará traslado del expediente al Área económica de este Ayuntamiento para que proceda al abono de la indemnización.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELATIVO A: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00034/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

11-diciembre-2023

27/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00034/2023 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por D./Dña. JUAN TORROBA DIAZ con NIF ***5243** en representación acreditada de D./Dña. MARÍA ELVIRA JIMÉNEZ MONTES con NIF ***7392** con fecha de registro general de entrada de 10 de octubre de 2023 y número de orden 20370, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00034/2023 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por D./Dña. JUAN TORROBA DIAZ con NIF ***5243** en representación acreditada de D./Dña. MARÍA ELVIRA JIMÉNEZ MONTES con NIF ***7392** con fecha de registro general de entrada de 10 de octubre de 2023 y número de orden 20370, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. JUAN TORROBA DIAZ con NIF ***5243** en representación no acreditada de D./Dña. MARÍA ELVIRA JIMÉNEZ MONTES con NIF ***7392**, presentó un escrito con registro de entrada nº 20370, en fecha de 10 de octubre de 2023, para solicitar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, al que se le asigna el número de expediente RPAT-00034/2023.

SEGUNDO.- No consta en la documentación presentada la acreditación de representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- En fecha de 27 de octubre de 2023 con nº21530 de registro de entrada, D./Dña. JUAN TORROBA DIAZ con NIF ***5243** aporta apud acta acreditativa de la representación de D./Dña. MARÍA ELVIRA JIMÉNEZ MONTES con NIF ***7392**.

CUARTO.- D./Dña. JUAN TORROBA DIAZ con NIF ***5243** en representación acreditada de D./Dña. MARÍA ELVIRA JIMÉNEZ MONTES con NIF ***7392**, presentó el 10 de octubre de 2023 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 20370, un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en base a los siguientes hechos: dice el reclamante que el 2/6/2022, sufrió un caída en la C/ Punto Industrial del término municipal de Alhaurín de la Torre, a causa del mal estado del asfaltado, debido a la existencia de dos boquetes o socavones, lo que produjo que introdujera el pie en uno de ellos, lo cual provocó un tropiezo con su consiguiente pérdida de equilibrio, lo que terminó materializándose en una caída que le produjo lesiones de diversa consideración, entre las que se encuentra una fractura de húmero.

QUINTO.- Acompaña a su solicitud:

- No acompaña documentación alguna.

SEXTO.- No acompaña o indica en su solicitud:

- Modelo de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre debidamente cumplimentado en todos sus apartados.
- El momento en que el daño efectivamente se produjo (hora).
- La altura o número de la calle en la que dice haberse producido los hechos.
- La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de las lesiones (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales).

Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

11-diciembre-2023

<p>CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SÉPTIMO.- En fecha de 16 de noviembre de 2023, se dicta providencia del Órgano Instructor por la que se requiere a la reclamante, para que conforme al artículo 67.2 de la LPAC, subsanase en el improrrogable plazo de diez días, el/los defecto/s apreciado/s en su solicitud en el sentido de aportar cumplimentado el Modelo de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre debidamente cumplimentado en todos sus apartados, indicar el momento en que el daño efectivamente se produjo (hora), la altura o número de la calle en la que dice haberse producido los hechos, y la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público, aportar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de las lesiones (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales), y una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015, lo que se le notifica telemáticamente el 20 de noviembre de 2023.

OCTAVO.- En fecha de 28 de noviembre de 2023 con nº23709 de registro de entrada se presenta por la reclamante un escrito de desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta, y solicitud de con carácter previo a cualquier aceptación por parte del Ayuntamiento del desistimiento puesto de manifiesto, se requiere de forma expresa a la entidad local para que facilite a esta parte la póliza de seguro que cubriese la responsabilidad civil por los hechos indicados en nuestros anteriores escritos.

NOVENO.- En fecha de 30 de noviembre mediante providencia del Órgano Inductor se desestima la petición de facilitar el documento solicitado, al no obrar en el expediente, y por constituir una petición de acceso a la información pública, que se sustenta en el procedimiento recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el cual ha de iniciarse conforme al artículo 17 de la misma norma, y que es diferente del procedimiento de responsabilidad patrimonial que se recoge en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo Común de las Administraciones Pública, lo que se le notifica telemáticamente al representante de la reclamante. Con dicha resolución de trámite se da contestación a la solicitud previa planteada, por lo que se continua el procedimiento para proceder a la aceptación del desistimiento presentado por el representante de la reclamante.

DÉCIMO.- Por parte de la aseguradora del Ayuntamiento, mediante correo electrónico de 30 de noviembre de 2023, comunica que no hay impedimento para la aceptación del desistimiento por su parte al no interesar por su parte la continuación del procedimiento.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.”*

SEGUNDO.- El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos; 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado; 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable; 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase*

11-diciembre-2023

29/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

TERCERO.- No existen mas interesados que hayan formulado el escrito de iniciación, ni terceros interesados que se hayan personado en el procedimiento, incorporando en el desistimiento presentado la firma del representante acreditado de la reclamante en el procedimiento, ni la cuestión suscitada entraña un interés general, ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, por lo que procede aceptarse de pleno el desistimiento presentado por el representante de la reclamante.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquélla la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Admitir la solicitud de desistimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial sustanciada en el expediente RPAT-00034/2023, declarando concluso el procedimiento.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, a través de su representante, en su caso, y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A DENEGACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE PLAZA DE ESTACIONAMIENTO PARA USUARIOS CON NECESIDADES ESPECIALES EN LA AVENIDA DE SAN SEBASTIÁN, EXPTE. 105/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejale Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 17 de octubre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 20772 presentado por Don J.J.G. con DNI ····5841· solicitando la señalización de una plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en la avenida de San Sebastián junto al antiguo hogar de los jubilados.

ANTECEDENTES DE HECHOS

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Señalización de plaza para usuarios con diversidad funcional.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que en relación a la solicitud de J.J.G., con DNI ****4584*, de fecha 17/10/2023 y registro de entrada en este Ayuntamiento nº 202320772 (Nº 872 de esta Policía Local) para la señalización de una plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en la Avd. San Sebastián, junto antiguo hogar del jubilado de esta localidad, el Oficial que suscribe informa que en el lugar solicitado existen tres plazas para dichos usuarios, debidamente señalizadas y que no son nominales, es decir, que podrán estacionar en las mismas todos aquellos usuarios que dispongan de la tarjeta de estacionamiento reglamentaria.

Que por lo expuesto *ut supra*, no procede la señalización de una nueva plaza de estacionamientos para usuarios con diversidad funcional en la Avd. San Sebastián de esta localidad.

Que se adjunta fotografía actual de las tres plazas señalizadas.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento



El Oficial de Policía Local C.P. 3867

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe Accidental de la Policía Local con C.P. 3839, informa, que no procede la señalización de una plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en la avenida de San Sebastián junto al antiguo hogar de los jubilados, solicitado por Don J.J.G. con DNI5841., conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 del 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente:

11-diciembre-2023

<p>CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar, la señalización de una plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en la avenida de San Sebastián junto al antiguo hogar de los jubilados, solicitado por Don J.J.G. con DNI5841, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma DIGITAL, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS DE 4ª CATEGORÍA DE D. G.N.M.; EXPTE-00106/23. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto nº 04569 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 23 de noviembre de 2023 y con números de orden de registro de entrada 23634 y 23636 presentado por D. G.N.M., con DNI : 77.23*.***-*, solicitando Tarjeta de Armas de 4ª Categoría.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta la siguiente Diligencia del Agente de Policía Local, C.P. 3853:

Sr. Oficial-Jefe Acctal:

INFORME POLICIAL:

Se extiende en la Jefatura de la Policía Local de Alhaurín de la Torre por el Agente con C.P. nº 3853, adscrito a la Unidad Administrativa de la misma, siendo las 08:23 horas del día 30/11/2023, para hacer constar:-----

Que en relación a las solicitudes de Tarjetas de Armas de 4ª Categoría, realizada por D. Gabriel NALDA MORENO, con DNI nº 77.23*.***-*, en el Registro General del Ayto. de esta localidad, números 23634 y 23636, siendo las mencionadas armas:---

MARCA MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
FUSIL SPECNA ARMS MK18 MOD. 1 SA-A03 ONE HALF-TA	-	DH 22SA-A03
PISTOLA GLOCK 19 UMAREX GBB GEN 4	-	KA293918

Que una vez comprobada la documentación presentada, la misma se ajusta para su concesión, para los efectos que procedan.----

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento

**El Policía Local
C.P. 3853**

11-diciembre-2023

32/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36
---------------------------------	---	--



CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que por lo expuesto por el Agente de la Policía Local con C.P. nº 3853, informa que la documentación aportada por D. G.N.M., se ajusta a la normativa para la concesión de la misma.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3611 de 19 de junio de 2023, se acuerde en la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar, la concesión de la Tarjeta de Armas de 4ª Categoría solicitada.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE TRÁFICO, RELATIVA A DENEGACIÓN DE INSTALACIÓN DE CÁMARA DE VIGILANCIA DE TRÁFICO EN C/ GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, EXPTE. 107/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 05 de septiembre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 18054 y 18056 presentados por Dña. M.C.I.P., con DNI ****9431* solicitando la instalación de una cámara de vigilancia del tráfico y el control de vehículos que circulan por la calle Gustavo Adolfo Bécquer de esta localidad

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Solicitud de instalación de cámaras de vigilancia del tráfico y control de vehículos en C/ Gustavo Adolfo Bécquer.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que en relación a las solicitudes de M.C.I.P., con DNI ****9431*, de fecha 05/09/2023 y registros de entrada en este Ayuntamiento nº 202318054 (Nº 915 de 26/10/2023 de esta Policía Local) y nº 202318056 para la instalación de una cámara de vigilancia del tráfico y el control de vehículos que circulan por la calle Gustavo Adolfo Bécquer de

11-diciembre-2023

33/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

esta localidad, el Oficial que suscribe informa que el lugar solicitado no se encuentra dentro del plan de despliegue actual de video-vigilancia del tráfico mediante cámaras aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Que, así mismo, no se argumentan ni se prueban hechos relevantes para la inclusión de la citada calle en la futura planificación de ampliación de cámaras de vigilancia.

Que por lo expuesto *ut supra*, no procede la instalación de una cámara de vigilancia del tráfico en la C/ Gustavo Adolfo Bécquer. Que en cuanto a la problemática comunicada por la interesada, se procederá por parte de esta Policía Local a establecer controles de tráfico aleatorios al objeto de detectar y denunciar las infracciones que se pudieran estar cometiendo.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento

El Oficial de Policía Local C.P. 3867.

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe Accidental de la Policía Local con C.P. 3839, informa, que no procede la instalación de cámara de vigilancia de tráfico en la C/ Gustavo Adolfo Bécquer de esta localidad, solicitado por Dña. M.C.I.P. con DNI ****9431*, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar la instalación de cámara de vigilancia de tráfico en la C/ Gustavo Adolfo Bécquer de esta localidad, solicitado por Dña. M.C.I.P. con DNI ****9431*, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma DIGITAL, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE INSTALACIÓN DE BOLARDOS Y REPINTADO DE LÍNEAS AMARILLAS EN C/ NELSON MANDELA, EXPTE. 108/23. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

11-diciembre-2023

34/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 25 de septiembre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 19346 presentados por Don J.J.T.D.L.R., con DNI ***2630** solicitando la instalación de bolardos y repintado de líneas amarillas en la calle Nelson Mandela de esta localidad

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Solicitud de instalación de bolardos por ocupación del acerado en zona escolar.

Sr. Oficial Jefe Acctal.:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a solicitud de J.J.T.D.L.R., con DNI ***2630**, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento con n.º de registro 202319346 de fecha 25/09/2023 (nº 794, en esta Policía Local), solicitando la colocación de bolardos en el acerado de la C/ Nelson Mandela, zona de la altura del nº7 de esta localidad, así como el repintado de las líneas amarillas, poniendo de manifiesto que los vehículos estacionan sobre la acera, produciendo peligro para los peatones y deterioro del acerado, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular correspondiente, constatándose la problemática que exponía el solicitante.

Que debido a que se trata de una zona de influencia del C.E.I.P. Maruja Mallo, el tránsito de menores desde y hacia en centro es elevado.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra*, y para mejorar la seguridad vial y proteger los caminos y/o rutas escolares seguros, se estima procedente el repintado de las líneas longitudinales continuas amarillas de la calle, así como la instalación de bolardos tal y como se expone en el boceto adjunto.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento.

El Oficial de Policía Local, C.P. 3867.”

11-diciembre-2023

35/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe Accidental de la Policía Local con C.P. 3839, informa, que procede la instalación de bolardos y repintado de líneas amarillas en la C/ Nelson Mandela de esta localidad, solicitado por Don J.J.T.D.L.R., con DNI ***2630**, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la instalación de bolardos y repintado de líneas amarillas en la C/ Nelson Mandela de esta localidad, solicitado por Don J.J.T.D.L.R., con DNI ***2630**, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma DIGITAL, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO PARA LA APROBACIÓN DE INSTALACIÓN DE RESALTOS REDUCTORES DE VELOCIDAD EN C/ JOAQUÍN BLUME, EXPTE. 109/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejil Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 11 de octubre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 20462 presentados por Don A.B.R. con DNI ***7908** solicitando la instalación de resaltos reductores de velocidad en la C/ Joaquín Blume de esta localidad, refiriendo alta velocidad de los vehículos, habiéndose producido desperfectos en vehículos estacionados y atropellos de animales

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Solicitud de colocación de bandas reductoras de velocidad en Avd. Joaquín Blume.

Sr. Oficial Jefe Acctal.:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la petición de A.B.R. con DNI ***7908**, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento con n.º de registro 202320462 y fecha 11/10/2023 (nº 859 en esta Policía Local), solicitando la colocación de bandas reductoras de velocidad a la altura del número 18 de la Avd. Joaquín Blume de esta localidad, aduciendo exceso de velocidad de los vehículos, atropello de animales y colisiones con vehículos estacionados debido a la estrechez de la vía, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular correspondiente, comprobándose como efectivamente el tramo en el que solicitan las medidas de calmado del tráfico se encuentra en curva, con un cambio de rasante incluido que dificulta la visibilidad.

Que, así mismo, tras consulta de la base de datos policial, el Oficial hace constar la producción de un accidente grave en fecha 23/05/2019, n.º de incidencia 1475/2019, en el que colisionaron un turismo y una motocicleta frontalmente y en el punto referenciado.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra* y, en base al art. 15 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación y el art. 50 del Reglamento General de Circulación, se considera procedente la instalación de dos resaltos reductores de velocidad en la vía de referencia, de la forma en que se detalla en el boceto adjunto y situado en los números 20 y 34 de la calle. Que, además, se deben instalar dos señales verticales de peligro por resalto (P-15a).

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

11-diciembre-2023

37/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento.

Fdo.: El Oficial de Policía Local, C.P. 3867



11-diciembre-2023



CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15

DOCUMENTO: 20232101427
Fecha: 12/12/2023
Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



Fdo.: El Oficial de Policía Local C.P. 3867

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe Accidental de la Policía Local con C.P. 3839, informa, que procede la instalación de resaltos reductores de velocidad en la C/ Joaquín Blume de esta localidad, solicitado por Don A.B.R. con DNI ***7908**, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 del 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la instalación de resaltos reductores de velocidad en la C/ Joaquín Blume de esta localidad, solicitado por A.B.R. con DNI ***7908**, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma DIGITAL, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

11-diciembre-2023



CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO PARA LA DENEGACIÓN DE SEÑALIZACIÓN MEDIANTE LÍNEA AMARILLA EN PORTÓN DE NAVE C/ DOÑA ANA, EXPTE. 110/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 06 de noviembre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 22069 presentados por Don F.J.R.T., con DNI ***9183**, solicitando ara la señalización mediante línea amarilla el frontal de la fachada de su nave industrial sita en Avd. Doña Ana, nave H7 de esta localidad, al objeto de que no estacionen vehículos en su portón y pueda entrar y salir de la nave

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Señalización de línea amarilla frente a portón de nave industrial.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que en relación a la solicitud de F.J.R.T., con DNI ***9183**, de fecha 06/11/2023 y registro de entrada en este Ayuntamiento nº 202322069 (Nº 961 de esta Policía Local) para la señalización mediante línea amarilla el frontal de la fachada de su nave industrial sita en Avd. Doña Ana, nave H7 de esta localidad, al objeto de impedir que los vehículos estacionen para poder acceder y salir a la misma, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular correspondiente, tratándose de una nave con un portón de entrada de vehículos, y que carece de vado permanente.

Que por lo expuesto *ut supra*, no procede la señalización mediante línea amarilla, ya que para lograr el propósito del interesado, éste debe ajustarse a la normativa local y solicitar la debida licencia de vado permanente.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento

El Oficial de Policía Local C.P. 3867

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe Accidental de la Policía Local con C.P. 3839, informa, que no procede la señalización mediante línea amarilla del portón de la nave sita en C/ Doña Ana, H7 de esta

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

localidad, solicitado por Don F.J.R.T., con DNI ***9183**, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 del 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar la señalización mediante línea amarilla del portón de la nave sita en C/ Doña Ana, H7 de esta localidad, solicitado por Don F.J.R.T., con DNI ***9183**, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma DIGITAL, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO PARA LA DENEGACIÓN DE INSTALACIÓN DE RESALTOS REDUCTORES DE VELOCIDAD EN CNO. MONCAYO, 4, EXPTE. 111/23. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 06 de noviembre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 22069 presentados por Don F.J.R.T., con DNI ***9183**, solicitando ara la señalización mediante línea amarilla el frontal de la fachada de su nave industrial sita en Avd. Doña Ana, nave H7 de esta localidad, al objeto de que no estacionen vehículos en su portón y pueda entrar y salir de la nave

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Señalización de línea amarilla frente a portón de nave industrial.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

11-diciembre-2023

41/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que en relación a la solicitud de F.J.R.T., con DNI ***9183**, de fecha 06/11/2023 y registro de entrada en este Ayuntamiento nº 202322069 (Nº 961 de esta Policía Local) para la señalización mediante línea amarilla el frontal de la fachada de su nave industrial sita en Avd. Doña Ana, nave H7 de esta localidad, al objeto de impedir que los vehículos estacionen para poder acceder y salir a la misma, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular correspondiente, tratándose de una nave con un portón de entrada de vehículos, y que carece de vado permanente.

Que por lo expuesto *ut supra*, no procede la señalización mediante línea amarilla, ya que para lograr el propósito del interesado, éste debe ajustarse a la normativa local y solicitar la debida licencia de vado permanente.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento

El Oficial de Policía Local C.P. 3867.”

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe Accidental de la Policía Local con C.P. 3839, informa, que no procede la señalización mediante línea amarilla del portón de la nave sita en C/ Doña Ana, H7 de esta localidad, solicitado por Don F.J.R.T., con DNI ***9183**, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 del 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar la señalización mediante línea amarilla del portón de la nave sita en C/ Doña Ana, H7 de esta localidad, solicitado por Don F.J.R.T., con DNI ***9183**, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma DIGITAL, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DE SR. CONCEJAL DELEGADO DE VÍA PÚBLICA, RELATIVA A SOLICITUD DE BAJA DE OCUPACIÓN POR MESAS Y SILLAS CON TOLDO DEL ESTABLECIMIENTO DE CAFE DEL SUR SITO EN AVDA. CRISTOBAL COLÓN Nº 3, SIENDO EL SOLICITANTE D.F.T.R. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sanchez Guerrero, en virtud de Decreto 1047 del 06 de marzo del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

EXPONE

Que con fecha 02 de octubre 2023 y 30 de noviembre de 2023 se ha recibido en este Ayuntamiento escrito con número 19798 y 23868 de registro general de entrada presentado por D. F.T.R. con número de D.N.I. ***7747**, solicitando la baja de la terraza por mesas y sillas y toldo en Avenida Cristobal Colón n.º 3 establecimiento Cafe del Sur.

La documentación aportada es la siguiente:

- * Solicitud.
- * Fotocopia del D.N.I.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que en la Junta de Gobierno local, celebrada el 07/abril/2017, al punto n.º 38, se aprobó la ocupación para mesas y sillas en Vía Pública, Avenida Cristobal Colón n.º 3, denominado Bar Café del Sur, a D.F.T.R. con D.N.I. ***7747**.

SEGUNDO: Que el expediente consta de informe favorable para la baja de ocupación de Vía Pública por mesas y sillas y toldo en Avda. Cristobal Colón n.º 3.

INFORME

Asunto : **Baja de ocupación de la Vía pública por mesas y sillas y Toldos.**

El Órgano Instructor informa lo siguiente:

Que habiendo recibido solicitud en relación a la petición presentada en este Ayuntamiento con fecha de registro de entrada 02/10/2023, 30/11/2023 y con número de registro 19798 y 23868 por D. F.T.R. con numero de D.N.I.***7747**, por lo que solicita la baja de ocupación de mesas, sillas y toldos en la Vía Pública, establecimiento Café del Sur.

Que habiendo revisado expediente, la ocupación fue aprobada por Junta de Gobierno con fecha de 07 de abril de 2017, en el punto n.º 38..

Que en base a lo anterior se informa Favorable para la baja de ocupación en vía pública por mesas y toldo con fecha de solicitud, a D. F.T.R.. Con D.N.I ***7747** , ubicado Avenida Cristóbal Colón n.º 3. El establecimiento Café del Sur.

Lo que se pone en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. El Órgano Instructor del Informe.Fdo. José Manuel Martín Gil.”

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: dar baja la ocupación de Vía Pública por mesas y sillas y toldo en Avda. Cristobal Colon n.º 3 , a D. F.T.R con D.N.I ***7747**, denominado el establecimiento Cafe del Sur.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

TERCERO: Notificar a la interesada a los efectos que procedan.

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 20.-PROPUESTA DEL SR.CONCEJAL DE RR.HH RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE FECHA A EFECTOS DE TRIENIOS DEL TRABAJADOR:D. J.J.R.L Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

Resultando escrito, recibido en este departamento presentado por D. J.J.R.L, con DNI 257**2***, personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ocupando el puesto de Operario electricista y adscrito a la delegación de Servicios Operativos, en el servicio de electricidad de éste Ayuntamiento, solicitando reconocimiento de trienios.

Resultando Informe emitido por la Funcionaria Responsable del Departamento de Personal y RR HH, de fecha , en el siguiente tenor literario:

“MARIA DEL CARMEN MARÍN SÁNCHEZ, FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RR HH, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 172 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EMITE EL SIGUIENTE INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto el escrito presentado en este departamento por D. J.J.R.L, con DNI 257**2***, personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ocupando el puesto de Operario de electricidad y adscrito a la delegación de Servicios Operativos, en el servicio de electricidad, donde solicita reconocimiento y actualización, en su caso, de la fecha de antigüedad a efectos de trienios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el art. 1.2) de la Ley 70/1978, de 26 de Diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración, donde se establece que se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados en las esferas de la Administración Pública, tanto en calidad de Funcionario de Empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos, se le reconoció al referido empleado, según los datos que obran en éste departamento la fecha de reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios encuadrados en el grupo E, de 11 de Marzo 2005.

SEGUNDO.- Considerando lo establecido en el art. 23.b del RD 5/2015, el art. 2 del Decreto 1461/1982 y el art. 155 del Real Decreto 781/1986 donde se refleja que cuando un funcionario cambie de cuerpo o en su caso de subescala, clase o categoría antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicio prestado en el nuevo al que pase a pertenecer. Es por eso que se debería actualizar la fecha de antigüedad en éste consistorio en el grupo E, a la fecha que se reconoció en su día, pasando a ser el 30 de Marzo de 2003.

11-diciembre-2023

<p>CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En virtud de lo expuesto se propone al órgano competente la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Reconocer a D. J.J.R.L, con DNI 257**2*** , una fecha de antigüedad, a efectos de trienios, del 30 de Marzo de 2003, dando lugar a día de hoy a seis trienios del grupo E.*

En Alhaurín de la Torre a fecha de firma electrónica.. Funcionaria Responsable del Dpto. de Personal y RR HH. Fdo.: Mari Carmen Marín Sánchez. ”

Visto lo expuesto y la delegación realizada por Decreto de Alcaldía nº 3611, de 19 de Junio de 2023, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar, a D. J.J.R.L, con DNI 257**2*** , una fecha de antigüedad, a efectos de trienios, del 30 de Marzo de 2003, dando lugar a día de hoy a seis trienios del grupo E.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos al interesado y al Dpto. De Personal y RR HH.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica Concejala de Personal y RR HH Fdo. : M.ª Pilar Conde Maldonado.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.AGPE-00008/2020, RELATIVA A LA SANCIÓN SEPARACIÓN DE SERVICIO A Dº. A.F.R. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **AGPE-00008/2020**, en el que consta propuesta de resolución dictada por el instructor del expediente D. Manuel González Lamothe, con fecha 15 de noviembre de 2023, y que a continuación se transcribe.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Expte. AGPE-00008/20.

Asunto: Propuesta de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 33/1986 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, y a la vista de las actuaciones practicadas, el instructor formula la siguiente propuesta de resolución.

11-diciembre-2023

45/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

I.- HECHOS:

Primero.- El funcionario de este Ayuntamiento, D. Alfredo Fernández Romero, con DNI 25****57 P, perteneciente al grupo profesional C1, lleva prestando sus servicios para esta Corporación desde el 25 de Septiembre de 1995 como personal laboral fijo, y desde el 16 de Mayo de 2003 como funcionario de carrera.

En su expediente personal consta afiliación al sindicato CGT desde diciembre de 2020.

En fecha 2 de Enero de 2019 dicho funcionario causó baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, permanecido en dicha situación hasta 10 de Diciembre de 2019, fecha en que se expidió alta por la Inspección Médica.

Durante este primer período de situación de baja laboral D. Alfredo Fernández Romero fue investigado, detectándose que pudo simular de forma deliberada y reiterada su patología, acudiendo a las citas en la Clínica de la Mutua de Accidentes de Trabajo Fremap con una muleta y una ostensible cojera, y seguidamente, tras salir de la misma, y en el mismo día o en fechas consecutivas, detectarse que realiza vida normal, sin precisar en absoluto de la muleta.

Por otra parte, refuerza y corrobora la posible simulación de dicha lesión que le mantuvo en situación de baja laboral, su participación en un campeonato en Alemania en el mes de agosto de 2019 con la selección española +50 de Hockey.

Segundo.- Por otro lado, consta en el departamento de Personal y RR HH solicitud del referido, autorizada por su superior jerárquico, con la petición de los días 11 al 19 de Diciembre de 2019 de asuntos propios; del 20 al 27 del mismo mes, vacaciones; el día 30 de diciembre, de asuntos propios; los días 2 y 3 de Enero de 2020 como asuntos propios del año anterior y del 7 de enero al 10 de Febrero vacaciones del año anterior, con lo cual, agotadas todas las licencias pendientes de disfrutar debía incorporarse a su puesto de trabajo el día 11 de Febrero de 2020, no ocurriendo tal circunstancia en tanto y en cuanto no se da tal incorporación. El día 12 del referido mes, desde el citado departamento de personal, y con dificultad debido a que el citado no tiene actualizados sus datos en la base de dicho departamento y hubo que localizar su número de teléfono en la mutua, se contacta telefónicamente con el referido para preguntar por su ausencia, a lo que responde que se encuentra de baja médica nuevamente, y ante la pregunta de la funcionaria de personal del motivo de la falta de puesta en conocimiento de la meritada baja, responde que lo ha comunicado por correo electrónico, manifestándole la funcionaria que no se ha recibido tal comunicación y que por favor comunique la fecha de la baja lo antes posible para poder tramitar dicha incidencia.

A día de hoy este Ayuntamiento aún no ha recibido del meritado funcionario, por ninguna vía, la comunicación tal incidencia. Cuando desde el mencionado departamento de personal se envían los seguros sociales, se recibe un email del INSS poniendo de manifiesto que existe una incidencia del empleado con número de seguridad social coincidente con el referido, una baja médica derivada de contingencias comunes desde el 30 de Enero de 2020, con lo cual este Sr. no solo no comunicó tal proceso de baja sino que además no procedió a comunicar la anulación de la solicitud de asuntos propios y vacaciones que tenía solicitada, y que se solapa con la referida baja, ni a su superior ni al departamento de RR HH.

Lo expuesto supone un incumplimiento por su parte de la obligación de entregar a la empresa el parte de baja en el plazo de tres días contados a partir del mismo día de la expedición por el facultativo, tal y como se establece en el art. 7 del RD 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración. El referido art. continúa diciendo en su punto dos que las empresas tienen la obligación de remitir al INSS, con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del parte presentado por el trabajador ... y que el incumplimiento de la citada obligación podrá constituir, en su caso, una infracción de las tipificadas en el art. 21.6 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, con lo cual, la falta de comunicación y entrega del parte de baja del funcionario referido, puede suponer para este Ayuntamiento la imposición de una sanción por el orden social competente, desde el momento en que este Consistorio, al no tener conocimiento, no pudo remitir al INSS tal parte

11-diciembre-2023

46/50

<p>CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36</p>
--	--	---

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

médico.

Tercero.- Desde el 8 al 24 de Julio de 2020 causó de nuevo baja por contingencias comunes, y desde el 1 de Septiembre de 2020 hasta el 26 de Julio de 2021, volvió a encontrarse en dicha situación de incapacidad, siendo en este último proceso el propio INSS el que emite el alta.

Cuarto.- Con fecha 9 de Agosto de 2021, vuelve a presentar en el departamento de Personal y RRHH nuevo parte de baja, de fecha 3 de agosto de 2021, baja que a pesar de que es emitida por su médico de cabecera, quien además le va cursando cada semana el correspondiente parte de confirmación, no es reconocida por el INSS en tanto y en cuanto con fecha 2 de Septiembre de 2021, se recibe en el área de RRHH correo electrónico del citado organismo poniendo de manifiesto que la citada baja no es autorizada por ellos ya que tras un alta médica emitida por el INSS, como es el caso, es ese mismo organismo el competente durante 180 días para emitir una baja nueva y no el médico de cabecera. De tal situación se informa al funcionario desde el área de RRHH de este Consistorio, a quien se le comunica tanto de forma telefónica como por correo electrónico, de fecha 6 de Septiembre de 2021, que desde el día 4 de Agosto (teniendo en cuenta que del día 3 sí que consta justificante de asistencia médica a urgencia) debe justificar la inasistencia a su puesto de trabajo considerando la motivación expuesta, además de que debe incorporarse de forma inmediata a su puesto de trabajo al no constar cualquier otra justificación. En la respuesta del referido funcionario, recibida por el mismo medio de comunicación y con fecha 14 de Septiembre de 2021, comunica que no entiende la situación y que va a intentar hablar con el INSS.

Desde esta última fecha de contacto, no se incorporó a su puesto de trabajo ni continuó presentando los partes de confirmación.

Quinto.- El día 28 de julio de 2021, D. Alfredo Fernández Romero remitió al Departamento de Recursos Humanos correo electrónico solicitando vacaciones desde el 30 de julio hasta el 13 de agosto, y desde el 17 de agosto hasta el 3 de septiembre, sin que estuviesen autorizadas o firmadas por su superior.

Con fecha 4 de octubre de 2021 presentó parte de confirmación de la baja del 3 de agosto mediante correo electrónico dirigido al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento. En respuesta a éste, dicho Departamento le envía un correo electrónico en el que informan de que han recibido comunicación de la anulación del proceso de IT, y que debía haberse incorporado a su puesto de trabajo.

D. Alfredo Fernández presenta otro parte de confirmación de baja por correo electrónico el día 29 de octubre de 2021. Mediante nuevo correo electrónico de 11 de noviembre de 2021, se comunica por el Coordinador Provincial de la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades (de la Delegación Territorial de Salud y Familias), que el INSS informó de que la baja de 3 de agosto de 2021 no fue autorizada, por lo que emitieron alta de inspección con fecha de 11 de noviembre de 2021 (simplemente a efectos informáticos del cierre del proceso, pues legalmente estaba anulado).

Sexto.- A todo lo expuesto, hay que añadir, a mayor abundamiento, que no es la primera vez que el funcionario referido actúa de forma no procedente. Con fecha 1 de julio de 2015 se recibe escrito del Director de RR HH y Organización del Patronato de Recaudación de Málaga, servicio al que estaba adscrito en la fecha indicada, donde se ponía de manifiesto la acumulación de saldo negativo (104 horas) del referido durante el año 2014, con fecha 12 de agosto de 2015 se le notifica escrito desde el departamento de Personal y RR HH del Ayuntamiento donde se le comunica que deberá recuperar el referido saldo negativo antes de 31 de diciembre de 2015. Con fecha 13 de Abril de 2016, viendo que no ha recuperado dicho saldo, y a fin de regularizar la situación, se procede, tras acordarlo con el Jefe de Zona del Patronato al entender que se le ha dado tiempo suficiente para saldar el saldo negativo generado, a saldar dicho saldo a cuenta de las vacaciones pendientes de disfrutar del año 2015, con lo cual a la citada fecha se le actualiza el reloj no teniendo saldo negativo pendiente.

Se comprueba en la aplicación de control de presencia que sigue en los sucesivos años acumulando saldo negativo, año 2015 (26 horas negativas) y año 2016 (11 horas negativas).

Con fecha 29 de agosto de 2017 se recibe en el área de RR HH escrito del Jefe de Zona poniendo de manifiesto

11-diciembre-2023

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	DOCUMENTO: 20232101427 Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

las ausencias reiteradas de este trabajador con la repercusión que ello conlleva en el trabajo diario y solicitando la posibilidad de sustituirlo por otro trabajador.

Además de todo esto habría que resaltar la lista de procesos de bajas médicas que acumula desde el año 2008 hasta la fecha, ha tenido procesos prácticamente todos los años incluso hay años donde ha tenido varios procesos diferentes.

II.- VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

D. Alfredo Fernández Romero, desde el día 4 de agosto de 2021, no se ha incorporado a su puesto de trabajo.

El parte de baja presentado el 9 de agosto de 2021, con fecha de 3 de agosto, no fue reconocida ni autorizada por el INSS, por lo que no causa efecto.

Las vacaciones solicitadas desde el 30 de julio hasta el 13 de agosto, y desde el 17 de agosto hasta el 3 de septiembre, no fueron autorizadas ni firmadas por su superior, por lo que no fueron concedidas.

El parte de baja presentado el 4 de octubre de 2021 mediante correo electrónico, tampoco es válido, tal como se comunicó al interesado, ya que fue anulado el proceso de IT, y, tal y como igualmente se le indicó, debía haberse incorporado a su puesto de trabajo. Igualmente carece de validez el parte de baja presentado el día 29 de octubre de 2021, respecto a lo que se comunicó por el Coordinador Provincial de la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades, que el INSS informó de que la baja de 3 de agosto de 2021 no fue autorizada, por lo que emitieron alta de inspección con fecha de 11 de noviembre de 2021 (simplemente a efectos informáticos del cierre del proceso, pues legalmente estaba anulado).

Como resumen de lo narrado, D. Alfredo Fernández Romero no ha acudido a su puesto de trabajo desde el día 4 de agosto de 2021, sin que haya sido justificada tal ausencia.

Los hechos descritos son constitutivos de infracción de abandono del servicio, tipificada como muy grave en el artículo 95.2.c) del Real Decreto Legislativo 5/5015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 6 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

El conjunto de hechos que han quedado objetivados, ponen de relieve una voluntad inequívoca de no atender a los deberes que le incumbían, conociendo que debía integrarse en su puesto de trabajo. Concorre la conducta de dejación y abandono del puesto, y la clara intención de apartarse de él.

III.- SANCIÓN:

A la infracción presuntamente cometida, le podría corresponder la imposición de la sanción de separación de servicio o la de suspensión de funciones entre tres y seis años, recogidas en el artículo 96.1.a) y c), respectivamente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, y en el artículo 14.a) y b), respectivamente, del Real Decreto 33/1986.

En cuanto a la graduación de la sanción, dentro de los límites que marcan los artículos reseñados en el párrafo anterior, ni el Real Decreto Legislativo 5/2015 ni el Real Decreto 33/1986, fijan criterios de graduación, por lo que tenemos que acudir al artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El apartado 3 de dicho artículo preceptúa que en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

11-diciembre-2023



CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Es evidente la intencionalidad del presunto responsable de no acudir a su puesto de trabajo, empleando a los efectos todos los recursos disponibles, aún sin que tengan un mínimo de soporte legal. Lleva más de dos años sin acudir a su puesto de trabajo, sin que haya mostrado una leve intención de justificar tan dilatada ausencia, lo que supone continuidad y persistencia en la conducta infractora en un grado muy elevado. El perjuicio causado al interés público se concreta en el coste económico que supone para el Ayuntamiento por los seguros sociales y la parte del salario que viene abonando desde hace más de dos años, por el puesto de trabajo que debería estar cubierto por el inculpado.

Al considerar sobradamente probada la intencionalidad del inculpado en todos los cargos que se le imputaban, además de la reiteración y reincidencia en la comisión de los mismos, así como su grado de participación, al ser él el único responsable de estos hechos, y el daño al interés público producido por su actuación, procede la imposición de la sanción de separación de servicio, al amparo de lo previsto en el art. 96.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, y artículo 14.a) del Real Decreto 33/1986.

IV.- RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO:

A la vista de los hechos que han quedado probados, el presunto responsable es D. Alfredo Fernández Romero. En su virtud y de conformidad con el artículo 42 del R.D. 33/1986 de 10 enero, SE PROPONE:

- 1º) La imposición de la sanción de separación de servicio a D. Alfredo Fernández Romero, por la infracción de abandono del servicio, tipificada como muy grave en el artículo 95.2.c) del Real Decreto Legislativo 5/5015, y en el artículo 6 del Real Decreto 33/1986.
- 2º) Ordenar la notificación al inculpado de la presente propuesta de resolución, concediéndole un plazo de diez días para que pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Instructor,Fdo. Manuel González Lamothe.”
Que visto el informe realizado por el Instructor, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de diciembre de 2023, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. AGPE-00008/20.
Asunto: Remisión al órgano competente para resolución.

Ha sido dictada propuesta de resolución en el expediente de referencia con fecha 15/11/20236, cuya notificación al interesado fue intentada por sede electrónica a través del Servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ), al que fue remitida por el Ayuntamiento el 17/11/2023, y que expiró por caducidad el día 28/11/2023

En el plazo concedido al efecto, frente a la propuesta de resolución no han sido presentadas alegaciones por el interesado.

En virtud del artículo 44 del Real Decreto 33/1986 ,de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, procede la remisión del expediente al órgano competente para que proceda a dictar la decisión que corresponda.

11-diciembre-2023



CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Corresponde la competencia para la resolución del expediente, en virtud del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, al Alcalde Presidente, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Instructor,Fdo. Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020:

La imposición de la sanción de separación de servicio a D. Alfredo Fernández Romero, por la infracción de abandono del servicio, tipificada como muy grave en el artículo 95.2.c) del Real Decreto Legislativo 5/5015, y en el artículo 6 del Real Decreto 33/1986.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 22.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 23.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 09:00, de todo lo cual doy fe

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

El SECRETARIO ACCIDENTAL
Fdo.: FRANCISCO JAVIER MARÍN
CORENCIA

11-diciembre-2023

50/50

CVE: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232101427
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 11/12/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/12/2023 09:36:15	Fecha: 12/12/2023 Hora: 09:36

CSV: 07E7002010B300J8T1H2G9E3Q8

